

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2017 00014 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Se resuelve el recurso de reposición presentado por el apoderado de la deudora MARÍA ANDREA POLANIA CASTILLO en contra del Auto calendarado 17 de octubre de 2023, notificado en estado virtual No. 169 del 18 de octubre de 2023 por medio del cual se abre incidente sancionatorio en contra de la deudora María Andrea Polonia Castillo y al señor William Antonio Millán Ramírez.

ANTECEDENTES

Ante el reiterativo incumplimiento de los requerimientos previos para que se acreditara el cumplimiento de lo ordenado en Audiencia de Adjudicación celebrada el 16 de septiembre de 2021, respecto de la entrega del automotor de placas MIK549 al acreedor Banco Davivienda, mediante Auto fechado 17 de octubre de 2023 se abre incidente sancionatorio en contra de la deudora como titular de dominio del automotor y el tenedor de este, señor Millán Ramírez.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Inconforme con esa determinación, el abogado de la deudora interpone recurso de reposición contra el auto precitado, argumentando que *“...el abogado WILLIAM ANTONIO MILLÁN RAMÍREZ, es quien tiene la posesión, y ha disfrutado del uso y goce del vehículo de Placa: MIK – 549, desde noviembre de 2016 (...) En varias oportunidades se ha comunicado la señora María Andrea Polania con el abogado WILLIAM ANTONIO MILLÁN RAMÍREZ, con el fin de que le devuelva el vehículo de Placa: MIK – 549, lo cual ha sido infructuoso, para lo cual aporto pruebas, de que la señora María Andrea Polania desde noviembre de 2020, se ha comunicado con el poseedor del automóvil.”* Exponiendo las exigencias económicas que eleva el tenedor a la deudora para la entrega del automotor y finalmente enfatizando que la orden de entrega del vehículo debe ser dirigida exclusivamente hacia el señor Millán Ramírez, quien afirma ha burlado la justicia.

TRASLADO DEL RECURSO

Surtido el correspondiente traslado en lista No. 064 del 24 de octubre de 2023, el apoderado judicial del señor Millán Ramírez descurre el traslado en los siguientes términos *“...el señor WILLIAM ANTONIO MILLAN RAMIREZ, quien ha estado con toda disposición de hacer la entrega del vehículo de placas MIK -549, el citado automotor se encuentra en parqueadero privado (...) el señor WILLIAM ANTONIO MILLAN RAMIREZ, le ha propuesto a la señora MARIA ANDREA POLANIA CASTILLO, a través de su apoderada SANDRA OROZCO LUNA que, sufraguen en compañía el gasto del parqueadero ...”* asegurando que es la deudora quien tiene la obligación con el Banco Davivienda como propietaria del vehículo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que profiere determinada decisión la revoque o reforme, atendiendo los argumentos que esgrima el recurrente o persona inconforme con la decisión adoptada por el Juzgado.

Conocido de Autos, centra la discusión el reiterativo incumplimiento de lo ordenado en Audiencia de Adjudicación celebrada el 16 de septiembre de 2021, respecto de la

entrega del automotor de placas MIK549 al acreedor con mayor porcentaje; Banco Davivienda, que a su vez los incidentados son reiterativos en ventilar en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora Polonia Castilla los pormenores que las partes de manera aislada acordaron con el vehículo en mención.

Ahora, este recinto no encuentra anomalía alguna en su actuar, pues en ningún caso de desdice el fundamento de la actuación censurada, es decir, no se acredita el cumplimiento de la orden de entrega. Pero además, los incidentados fueron parte de la Audiencia en la que se fijó la entrega del bien, y no tuvieron oposición alguna, por lo que, las cuestiones económicas privadas entre ellos no pueden ser oponibles al acreedor que de buena fe concurrió al trámite y ha visto truncado el pago de su obligación.

De este modo, no siendo irregular el auto que se recurre, el mismo se mantendrá incólume.

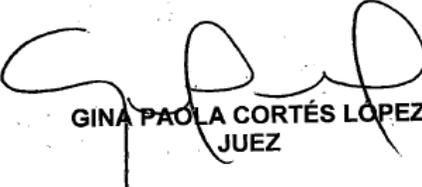
Dicho lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el Auto calendaro 17 de octubre de 2023, notificado en estado virtual No. 169 del 18 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 192 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 29-Nov-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00370 00

En atención a la información allegada por el topógrafo designado ARNULFO MUÑOZ RENGIFO, en el que informa la no aceptación del cargo por falta de experticia para el encargo, el despacho procede a relevarlo del cargo y en su lugar se designa nuevo auxiliar topógrafo.

En consecuencia, el juzgado.

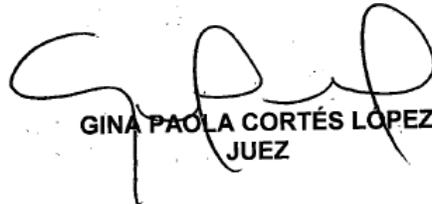
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como TOPÓGRAFO a JUDITH CARABALI GONZALEZ, a quien se le enviará comunicación de la correspondiente designación al correo electrónico judithcarabali13@outlook.com y celular 3128638094 -3162124433. quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma o, en su defecto, informar si se encuentra impedida para ejercer el cargo.

Se asigna de manera provisional como gastos la suma de (\$300.000), sobre honorarios se resolverá al terminar la gestión, advirtiendo que los pagos quedan a cargo de la demandante en razón a que el extremo pasivo se halla representado por curador adlitem.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 192 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 29-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

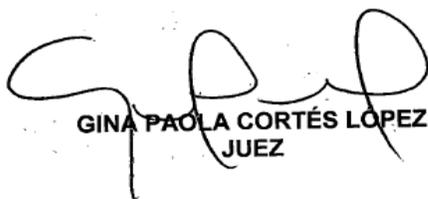
76001 4003 021 2022 00588 00

1. En atención a la solicitud que precede y por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

- a) El embargo del inmueble denunciado como propiedad de la demandada distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-868212.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriban la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del C.G.P

Notifíquese,
LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 192 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 29-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00426 00

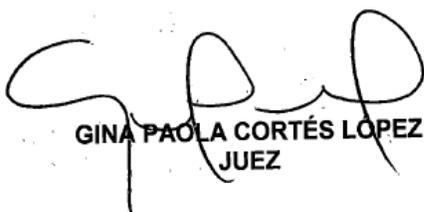
CONSIDERACIONES PREVIAS

1. INCORPÓRESE a los Autos el expediente con partida de radicación No. 2019 100 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, adelantado por Ana María Silva Sepúlveda contra la deudora Patricia Soto Franco. (archivo virtual 072).

2. Se acepta la cesión del crédito realizada dentro de la presente actuación por el EDIFICIO PORTAL DE ENTRERÍOS –PROPIEDAD HORIZONTAL- identificada con el NIT. 800232145-7 en calidad de cedente, a favor de ANGELA MARIA RANA SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67023905, como cesionaria, en los términos del artículo 68 del C.G.P. y de conformidad con lo comunicado a este Despacho (archivo virtual 073).

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 192 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 29-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00625 00

1. Conforme la información suministrada por el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACÍFICO, se denota que la señora María Isabel Cuadros Mina identificada con la cédula de ciudadanía No.25364013 fue admitida al trámite de negociación de deudas de persona no comerciante el 23 de noviembre de 2022 y sobre la cual, se encuentra vigente un Acta de Acuerdo de Pago celebrada con sus acreedores el 20 de abril de 2023.

No obstante, de la revisión de la lista de acreedores inmersos en dicha Acta de Acuerdo, no se encuentra la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con el NIT.901293636-9, quien es el demandante en el proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta en este recinto judicial bajo radicación 2023-00625-00.

Ante lo expuesto, OFICIESE al precitado Centro de Conciliación informando esta situación, toda vez que a este proceso se aportó copia del título valor - pagaré No. 00432 suscrito el 10 de febrero de 2022 por un valor de \$6.500.000 con fecha de vencimiento el 10 de marzo de 2023 y un porcentaje de 2% por concepto de intereses (tanto de plazo como de mora).

No obstante lo anterior, la actuación judicial fue repartida para trámite a este Despacho, el 26 de julio de 2023 (Archivo 001), esto es, con posteridad a la aceptación que se hiciera de la ciudadana Cuadros Mina al procedimiento de negociación de deudas, lo cual ocurrió el 23 de noviembre de 2022, por ende al tenor el artículo 545 numeral 1 del C.G.P., el presente proceso no podía iniciarse.

Así las cosas, **DECRETESE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, desde el Auto 14 de agosto de 2023, y en su defecto **RECHACESE** la demanda por imposibilidad de trámite por insolvencia de persona natural no comerciante (Artículo 545 numeral 1 del C.G.P.).

Archívense las diligencias.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 192 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 29-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00631 00

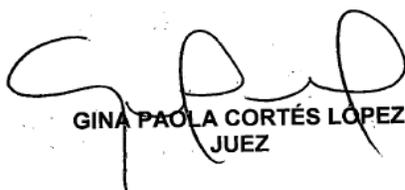
1. Dado que dentro del presente proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado SAMUEL LEÓN COLLAZOS LERMA del Auto admisorio de fecha 29 de agosto de 2023.

Adviértase sobre lo dispuesto en el numeral 2º del Auto fechado 13 de septiembre de 2023.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 192 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 29-Nov-2023

La Secretaria,